

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Julio 14 de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, el presente proceso ordinario de Número **2020-310**, informándole que se atendió el requerimiento realizado en auto anterior. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder realizada por el demandante a la Dra. DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ, se incorpora el paz y salvo visible a folio 89 del expediente.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada con C.C. No 1.032.482.965 y T.P. 338.686 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante RICARDO ALFREDO LUNA CANO, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.11-12)

TERCERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **RICARDO ALFREDO LUNA CANO** en contra de las demandadas 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, 2) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través de su presentante legal JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEXTO: HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SÉPTIMO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Judicial** en la forma

prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

/pl.



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 151

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 SEP 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2021-358**, instaurado por el DORIS MAGDALENA PINILLA FAURA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 20 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado 27 de agosto de 2021.

Posteriormente, el pasado 3 de septiembre de 2021, estando dentro del término concedido, el apoderado de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del C.S. de la J. como apoderado de la señora DORIS MAGDALENA PINILLA FAURA, y a la Dra. VANESSA PATRUNO RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.121.616 y T.P. No. 209.015 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por DORIS MAGDALENA PINILLA FAURA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de su representante legal JUAN JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa jurídica del estado en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que aporte la demanda y la subsanación de demanda en medio magnético para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

SEPTIMO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Jcr/pl

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	29 SEP 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 151	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2021-356**, instaurado por el MIGUEL ELIECER PINTO GARCIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado 27 de agosto de 2021

Posteriormente, el pasado 30 de agosto de 2021, estando dentro del término concedido, el apoderado de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MIGUEL ELIECER PINTO GARCIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de su representante legal JUAN JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a través de su representante legal MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa jurídica del estado en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

SEXTO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Jcr/pl



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 181

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2021-344**, instaurado por el señor MARIO GERMAN RAMIREZ FORERO contra CIFI S.A.S informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito. Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 27 de agosto de 2021.

Posteriormente, el pasado 2 de septiembre de 2021, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MARIO GERMAN RAMIREZ FORERO contra CIFI S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda al CIFI S.A.S a través de su representante legal CARLOS FERNANDO VALENCIA CARDONA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

CUARTO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLE FAN

Jcr/pl

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>29 SEP 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>151</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2021-342**, instaurado por el señor FRANCISCO JOSE SERRANO SERRANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado 27 de agosto de 2021.

Posteriormente, el pasado 27 de agosto de 2021, estando dentro del término concedido, el apoderado de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por FRANCISCO JAVIER SERRANO SERRANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de su representante legal ALAIN FOCRIER VIANA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa jurídica del estado en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que aporte la demanda y la subsanación de demanda en medio magnético para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

SEPTIMO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Jcr/pl



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ B.G.

Hoy

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 151

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2021-340**, instaurado por el señor JORGE HUMBERTO HIGUITA IBARRA contra CONINSA RAMON H S.A, CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A, CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A, CONSORCIO CCC IDROITUANGO, HIDROELECTRICA ITUANGO SA. ESP, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP y LA NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado 27 de agosto de 2021.

Posteriormente, el pasado 2 de septiembre de 2021, estando dentro del término concedido, el apoderado de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO** identificado con la CC # 7.731.482 y portador de la TP # 217.411 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte actora conforme el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por señor JORGE HUMBERTO HIGUITA IBARRA contra CONINSA RAMON H S.A, CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A, CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A, CONSORCIO CCC ITUANGO, HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. ESP, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP y LA NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada CONINSA RAMON H S.A a través de su representante legal JUAN FELIPE HOYOS MEJIA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A a través de su representante legal JUAN LUIS ARISTIZABAL VELEZ o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A a través de su representante legal MILLER SOARES RUFINO PEREIRA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

SEXTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada CONSORCIO CCC ITUANGO a través de su representante legal o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada HIDROELECTRICA ITUANGO SA a través de su representante legal GUSTAVO JIMENEZ ARANGO o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP a través de su representante legal JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

NOVENO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada LA NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS a través de su representante legal o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

DECIMO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa jurídica del estado en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

DECIMO PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que aporte la demanda y la subsanación de demanda en medio magnético para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

DECIMO SEGUNDO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

DECIMO TERCERO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

Jcr/pl



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 SEP 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 151

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2021-326** instaurado por la señora DIANA YANIRA RAMIREZ LUQUE contra ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESASNTIAS PORVENIR S.A informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado 27 de agosto de 2021.

Posteriormente, el pasado 2 de septiembre de 2021, estando dentro del término concedido, el apoderado de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ** identificada con la CC # 71.268.554 y portador de la TP # 139.617 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte actora conforme el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por DIANA YANIRA RAMIREZ LUQUE contra ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESASNTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESASNTIAS PORVENIR S.A a través de su representante legal o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que aporte la demanda y la subsanación de demanda en medio magnético para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

OCTAVO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Jcr/pl



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy

29 SEP 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 151

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2021-304** informándole que obran tramites de notificación y contestación de la demandada COLPENSIONES. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que en efecto obran trámites de notificación a folios 18 a la demandada COLPENSIONES, notificación que no cumple con parámetros establecidos en el artículo 41 del CPTSS, sin embargo, se evidencia que a folios 22 y 23 obra contestación de la demandada, manifestando conocer del presente proceso, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

Así las cosas, se dispone, **RECONOCER** personería jurídica al Doctor **HENRY DARIO MACHADO GUALDRON** identificada con la C. C. No. 77.091.125 y portador de la T. P. No. 248.528 expedida por el C. S. J., como apoderad judicial de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el expediente FL 23 en CD.

Revisadas las diligencias encuentra el despacho que en efecto obra contestación a la demanda presentada en término por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, sin embargo el despacho advierte que las mismas no reúnen los requisitos señalados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por la siguientes razones:

- El expediente administrativo e historia laboral allegado se encuentra en un formato que no es posible su lectura pues al intentar acceder a este se indica *"no es un tipo de archivo admitido o está dañado"*.

Por tanto, se dispone **INADMITIR** las mencionadas contestaciones, y se concede a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, **CINCO (5)** días para que subsanen cabalmente las deficiencias anotadas, so pena, de darla por no contestada, como lo establece el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se **REQUIERE** para que mediante la secretaria del despacho, se notifique a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

Una vez vencido el término ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcr/pl

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 11 del 29 SEP 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 28 SEP 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-146**, informándole que la diligencia anterior no fue realizada pues obra desistimiento de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

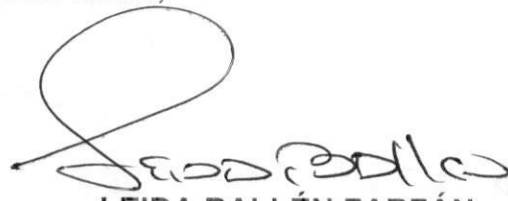
Bogotá D. C., 28 SEP 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en memorial allegado por el Dr. JOSE DAVID DE LA ESPRIELLA, apoderado de la parte demandante, desiste de las medidas cautelares presentadas con el escrito de demanda, en tal sentido el despacho ACEPTA el desistimiento en cuestión.

En tal sentido, permanezcan las diligencias en secretaria hasta tanto la parte demandante realice la respectiva notificación a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>29 SEP 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>451</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Número **2019-098**, informándole que se presentó recurso apelación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 SEP 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que el apoderado de la parte ejecutada BBVA presenta recurso apelación contra del auto del 08 de septiembre de 2021 mediante el cual se resolvió tener por extemporáneas las excepciones presentadas.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.T.S.S., se concederá el mismo.

Teniendo en cuenta lo motivado se dispone:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada BBVA contra el auto de fecha 08 de septiembre de 2021, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Una vez regresen las diligencias del superior ingresen las mismas al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>29 SEP 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>151</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2018-270**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior se dejó en suspenso. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

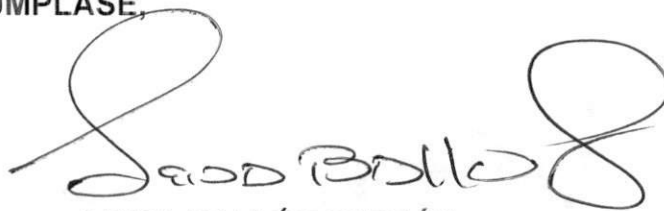
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 SEP 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 10 de mayo De Dos Mil veintidos (2022) a la hora de las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>29 SEP 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>151</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 28 SEP 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2017-135**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior no se realizó por solicitud de la parte demandada. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 SEP 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho por el apoderado de la parte demandada Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, se solicita requerir al Fiscal Delegado No. 366, para que informe sobre el trámite de la noticia penal con radicado No. 110016000013201406281.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la **FISCALIA 366 DELEGADA DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA, EL PATRIMONIO ECONOMICO Y EL ORDEN ECONOMICO**, para que informe a este Despacho todo lo relacionado con la noticia penal radicado No. 110016000013201406281, que cursa en ese Despacho presentada por los señores LUIS ANTONIO PEÑA y MARIA MAGDALENA CORTES. *Oficiar.*

Así las cosas, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 09 de junio De Dos Mil Ventidos (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 pm.) de la tarde, fecha en la que se espera contar con la documental requerida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **29 SEP 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 151

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 28 SEP 2021

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2014-401**, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el día hoy a las 08:30 a.m., toda vez que pese a enviársele el link de audiencia los demandados LIBARDO JOSE CABARIQUE y el curador ad litem de la señora VICTORIA TORRES ORDOÑEZ no se conectaron a la misma. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

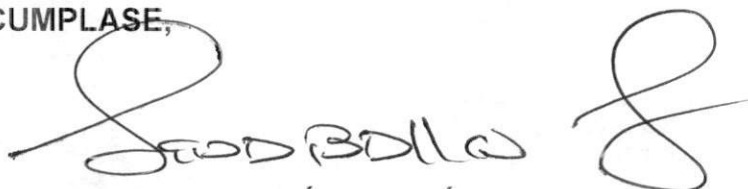
Bogotá D. C., 28 SEP 2021

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho CITA a las partes para el día 08 de Junio de dos mil Ventidos(2022) a la hora de las dos y treinta (02:30) p.m.) de la tarde, fecha y hora en la que se continuara con la **AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el artículo 80 del CPT y de la SS, mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>29 SEP 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>151</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-494**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que la misma no se pudo llevar a cabo por solicitud de aplazamiento de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 SEP 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 02 de Junio De Dos Mil Veintidos (2022) a la hora de las diez y treinta (10:30a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 SEP 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 151

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2016-361**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que la misma no se pudo llevar a cabo por solicitud de aplazamiento de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 SEP 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 26 de mayo De Dos Mil veintidos (2022) a la hora de las diez y treinta (10:30 am.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 SEP 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 151

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria